

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve sobre la viabilidad de decretar la extinción de la sanción penal impuesta en este asunto a DAVID HERNANDEZ HERNANDEZ domiciliado en la finca la Argentina Vereda el Roble Charta (S), teléfono 3108534757, correo electrónico [sandritahernandezcaicedo@gmail.com](mailto:sandritahernandezcaicedo@gmail.com).

CONSIDERACIONES

Este despacho ejerce la vigilancia de la ejecución de la pena de 120 meses de prisión impuesta a DAVID HERNANDEZ HERNANDEZ en sentencia de condena emitida el 13 de mayo de 2015, por el Juzgado Quinto Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga (S), por el delito de HOMICIDIO AGRAVADO.

En interlocutorio de 5 de octubre de 2020, fue concedida libertad condicional a DAVID HERNANDEZ HERNANDEZ previa suscripción de diligencia de compromiso a términos del artículo 65 de la ley 599 de 2000, quedando sometido a un período de prueba de 28 meses 20 días; liberándose orden de libertad el 6 de octubre de 2020.

El artículo 67 de la Ley 599 de 2000, preceptúa:

*"EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida y la liberación se tendrá como definitiva previa resolución judicial que así lo determine".*

Dicha disposición permite concluir que en el presente caso ha operado la extinción de la condena, como quiera que el sentenciado superó el período de prueba sin que se tenga conocimiento que dentro del mismo haya desatendido las obligaciones previstas en el artículo 65 de la Ley 599 de 2000, circunstancia por la que se declarará la extinción de la pena de prisión y la pena accesoria (art. 53 del Código Penal<sup>1</sup>).

<sup>1</sup> ARTICULO 53. CUMPLIMIENTO DE LAS PENAS ACCESORIAS. Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta.

A su cumplimiento, el Juez oficiosamente dará la información respectiva a la autoridad correspondiente.

En firme lo decidido, se informará de esta decisión a las autoridades referidas en los artículos 166 y 167 de la ley 906 de 2004, debiéndose librar las comunicaciones respectivas y devolver la actuación al juzgado de origen.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la extinción de la pena de 120 meses de prisión impuesta a DAVID HERNANDEZ HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No 91.226.458 en sentencia de condena emitida el 13 de mayo de 2013, por el Juzgado Quinto Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga (S), por el delito de HOMICIDIO AGRAVADO.

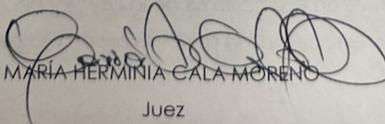
SEGUNDO: Declarar la extinción de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal conforme a lo normado en el artículo 53 de la Ley 599 de 2000. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: En firme lo decidido, se informará de esta decisión a las autoridades referidas en los artículos 166 y 167 de la ley 906 de 2004, debiéndose librar las comunicaciones respectivas y se devolverá la actuación al juzgado de origen.

CUARTO: Igualmente se ordena al Centro de Servicios (área de sistemas) que realice las gestiones para el ocultamiento de los datos personales del sentenciado disponibles al público en los sistemas de consulta de la rama judicial con fundamento entre otras en decisiones de la corte suprema de justicia AP5699-2022 y STP15371-2021.

QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase

  
MARIA HERMINIA CALA MORENO  
Juez

yenny

\*David Hernández Hernández

C. N. 91.226.458

CE: Osibando.hernandezca02155@gmail.com